CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 561-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **AA-010-002-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y su Rendición de los Arrendatarios del Mercado Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno de las cuentas por cobrar y su rendición; **b)** Establecer el cumplimiento de autoridades correspondientes a las cuentas por cobrar y su rendición durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinaron: **1)** Se evaluó la confiabilidad, suficiencia y efectividad del Control Interno de los procesos de las cuentas por cobrar en la Intendencia del Mercado Municipal, dichos ingresos y cuentas pendientes de cobro están debidamente registradas, clasificadas y corresponden al período sujeto a revisión, no obstante; se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Saldos vencidos de los contribuyente del Mercado Municipal al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **b)** Carencia de documentación básica en expedientes de contribuyentes del Mercado Municipal. **2)** En relación al cumplimiento de las autoridades y regulaciones aplicables a las cuentas por cobrar y su rendición durante el período sujeto a revisión, la Intendencia del Mercado Municipal, y la Administración Municipal cumple con las Leyes y Regulaciones referidas a los expedientes de los comerciantes del Mercado Municipal; y

3) No se determinaron incumplimientos de las autoridades aplicables a la Intendencia del Mercado Municipal. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **AA-010-002-18**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar y su Rendición de los Arrendatarios del Mercado Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Uno (1,141) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López